



H. Ayuntamiento 2021-2024



GACETA DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES



Noria de Ángeles

AVANCEMOS JUNTOS

H. Ayuntamiento 2021-2024

NO. TOMO: 0003

FECHA DE PUBLICACION: 19/06/2024

Reglamento de Catastro Municipal

Noria de Ángeles

RESPONSABLE DE LA EDICION: DRA. DIANA LAURA RODRIGUEZ DE LA ROSA,
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL



REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL NORIA DE ÁNGELES

REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

El ING. Manuel Becerra De La Rosa Presidente Municipal Constitucional de Noria De Ángeles Zacatecas, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 178 de la Constitución Política del Estado Libre y 73 de La Ley Orgánica del Municipio Libre, a sus habitantes:

HACE SABER

Que de conformidad con las bases normativas establecidas por el Honorable Congreso del Estado y en el ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 178. y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Noria De Ángeles Zac. ha tenido a bien expedir este REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las Disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general y surte efectos en razón al marco jurídico aplicable que tienen por objeto regular la prestación del Servicio de Catastro en el Municipio de Noria De Ángeles, en términos de lo dispuesto en los Artículos 27, 31, Fracción IV, 36 Fracción I, 38 fracción I, 71, 72 inciso H, y 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 90, numeral 2, 178, Fracción II, 26, 120, 123, Fracción III, VI, XII, XIII, 178, Fracción II y IV, 179, numeral 2, 180, Fracción I, II y VII, 181 numeral 1 y 2, 183 numeral 1 y 2, 184, 185, 186, de la Constitución Política del Estado Libre y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre, vigente en el Estado, Ley Agraria, Ley de Ingresos para el Municipio de Noria De Ángeles Zacatecas.

Artículo 2.- El catastro es un sistema de información territorial para usos múltiples, estructurado por los registros documentales, gráficos y alfanuméricos que contienen la información cuantitativa y cualitativa de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Noria De Ángeles.

Artículo 3.- Corresponde al Ayuntamiento la aplicación del presente Reglamento conforme a las facultades y atribuciones que expresamente le encomienda la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Esta Ley tiene por objeto: I. Normar las funciones relativas al Catastro de los bienes inmuebles, entendiéndose para efectos de esta Ley, el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio., de Noria De Ángeles, y establecer las bases para su organización administrativa;

II. Determinar las atribuciones de los órganos de autoridad en materia catastral y establecer las facultades de sus titulares, así como las obligaciones correlativas de otros servidores públicos del Poder Ejecutivo o del Municipio;

III. Establecer las obligaciones que en materia catastral tienen los propietarios y los poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio., de Noria De Ángeles del Estado de Zacatecas, así como las que corresponden a los notarios y demás fedatarios públicos; los urbanizadores, los peritos valuadores con registro ante el Instituto Catastral del Estado de

REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

Zacatecas los sujetos obligados que tengan dicho carácter por encontrarse en los supuestos previstos por la presente Ley y demás ordenamientos aplicables

IV. Establecer las bases para las relaciones de coordinación en materia catastral, entre las autoridades estatales a fin de garantizar la eficacia de las normas que integran esta Ley, así como para promover, cuando se requiera, la participación de los particulares y de los grupos sociales o agentes económicos interesados, a efecto de mejorar el funcionamiento del sistema catastral Municipal;

V. Establecer las formalidades para el ejercicio de las funciones catastrales y fijar las bases a las que deberán sujetarse los actos y procedimientos administrativos correspondientes; **VI.** Promover la integración y el desarrollo del Sistema de Información Geográfica Catastral del Municipio.

Artículo 5.- Los actos y resoluciones en materia de catastro serán tramitados en la forma, términos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

A falta de disposición expresa, se consideran como normas supletorias las disposiciones contenidas en el Código Fiscal del Estado, las del Código Civil y las de sus procedimientos.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES DEL CATASTRO

Artículo 6.- La aplicación de este reglamento corresponde a las autoridades de Catastro Municipal Noria De Ángeles en el orden siguiente:

I.- El Presidente Municipal

II.- El Tesorero Municipal

III.- El Director de Catastro

Artículo 7.- El Presidente Municipal, tendrá las competencias y atribuciones siguientes:

I. Recibir y evaluar las propuestas de zonificación catastral y los valores de suelo y construcción, y someter su aprobación al Cabildo del H. Ayuntamiento;

II. Suscribir acuerdos de coordinación en materia de Catastro, con otras dependencias y organismos de la Administración Pública, Federal, Estatal;

REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

III. Establecer, encausar y apoyar los programas tendientes a lograr los objetivos del Catastro, y;

IV. Las demás que determine los ordenamientos aplicables.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán ejercidas por el Presidente Municipal, por conducto del Director

Artículo 8.- El Tesorero Municipal, tendrá las competencias y atribuciones siguientes:

I.- Recabar información respecto a valores catastrales y actualización, para efectos del cobro del impuesto predial

II.- Las demás que determine los ordenamientos aplicables.

Artículo 9.- El Director de Catastro Municipal, tendrá las competencias y atribuciones

Siguientes:

I.- Definir y ejecutar las normas técnicas, administrativas y tecnológicas para la identificación, Deslinde, y registro, valuación, revaluación y actualización de los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal;

II.- Formular los proyectos de zonificación catastral y valores unitarios de suelo y construcción;

III.- Asesorar y apoyar a las áreas municipales en la ejecución de los trabajos catastrales que convenga con el Presidente Municipal;

IV.- Integrar el padrón catastral;

V. Integrar, clasificar y ordenar la información catastral;

VI. Elaborar y mantener actualizada la cartografía del Municipio de Noria De Angeles;

VII. Inscribir los bienes inmuebles en el padrón catastral y mantenerlo actualizado;

VIII. Determinar la localización de cada predio;

IX. Solicitar a las dependencias y organismos Federales y Estatales, así como, a los propietarios de bienes inmuebles, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar y actualizar el padrón catastral;

REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

- X. Actualizar los valores catastrales correspondientes a cada predio de acuerdo a la tabla de valores unitarios de suelo y construcción vigente;
- XI. Ordenar la ejecución de los trabajos de localización y elaborar los planos de cada predio ubicado en el territorio del Municipio;
- XII. Ordenar los levantamientos y trabajos técnicos sobre fijación o rectificación de los límites de la propiedad pública y privada en el territorio del Municipio;
- XIII. Registrar oportunamente, los cambios que se operan en los bienes inmuebles y que por cualquier concepto modifiquen los datos contenidos en los registros del padrón catastral, con el propósito de mantenerlos actualizados;
- XIV. Expedir certificado catastral y demás oficios, constancias, documentos, y/o copias simples o certificadas de éstos; relacionados con la información catastral y cambios en los bienes inmuebles.
- XV. Proponer los cambios que mejoren el sistema catastral vigente;
- XVI. Resolver las dudas que se susciten en la interpretación y aplicación de este Reglamento;
- XVII. Conservar los números de cuenta predial existentes de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio; y aplicar la técnica vigente para otorgar los nuevos números de los predios que incrementen su padrón;
- XVIII. Respetar los valores catastrales correspondientes a cada predio, en los términos de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigente;
- XIX. Suscribir los documentos oficiales expedidos por la propia Dirección;
- XX. Aplicación de recargos respecto a contribuyentes no actualizados en razón del impuesto predial del Municipio;
- XXI. Las demás que determine el presente Reglamento.

Artículo 1. Para cumplir con las funciones establecidas en el presente Reglamento, la

Dirección prestará a los usuarios, los servicios y trámites que tienen por objeto homologar

Criterios de forma general, referente a los procedimientos en materia catastral en apego al marco jurídico, para optimizar los recursos humanos y eficientar en forma descentralizada, a través del área de archivo, técnica, jurídica, informática y administrativa.

REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

TRÁMITES

Artículo 18. Para cumplir el objetivo del presente Reglamento ante esta Dirección de Catastro, será de acuerdo al reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Zacatecas, respecto a los trámites que preceden en los siguientes artículos.

Artículo 19. El trámite de inscripción o actualización de los datos de los inmuebles ante la Dirección de catastro municipal lo podrán realizar:

- I. La persona propietaria, poseedora o el representante legalmente acreditado;
- II. Las notarías o notarios públicos, y
- III. La autoridad catastral, de oficio cuando no esté inscrito el predio o presente modificaciones no manifestadas.

Artículo 20. Para el registro o cambio de la persona propietaria de un inmueble, junto al formato de movimiento de Propiedad Inmueble (Forma 3 DCC), deberán acompañarse con los requisitos siguientes:

- I. Aviso de movimiento de Propiedad Inmueble;
- II. Título de Propiedad, y/o Escritura Pública;
- III. Deslinde Catastral;
- IV. Avalúo
- V. Constancia de no adeudo del impuesto predial;
- VI. Plano del predio autorizado por el Área de Desarrollo Urbano Municipal, en caso de ser subdivisión, fusión, relotificación o fraccionamiento;
- VII. Pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI);
- VIII. Certificado Catastral de Inscripción;
- IX. Identificación del adquirente;
- X. Domicilio del adquirente donde oír y recibir notificaciones en el municipio, y
- XI. Constancia de no adeudo del servicio de agua potable, o en su caso constancia de Inexistencia del servicio, para predios rústicos no es necesario presentar esta constancia.

Artículo 21. Para la reinscripción de un inmueble, dado de baja del padrón catastral, por causas ajenas a la persona propietaria, deberán presentarse los requisitos siguientes:

- I. Solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección de Catastro correspondiente;

REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

II. Copia del formato de Aviso de Movimiento de Propiedad Inmueble, en caso de tenerla;

III. Copia del Título de Propiedad;

IV. Copia del Deslinde Catastral, en caso de tenerla;

V. Copia del Avalúo con Fines Fiscales, elaborado por Perito Valuador con fines fiscales inscrito en el Registro Estatal;

VII. Copia del Certificado Catastral de Inscripción, en caso de tenerla;

VIII. Identificación de la persona propietaria;

X. Constancia de no adeudo del servicio de agua potable o constancia de inexistencia del servicio, para predios rústicos no se presentará esta constancia.

Artículo 22. Para el registro de un contribuyente en calidad de poseedor de un inmueble deberá presentar:

I. Solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección de Catastro;

II. Presentar el formato de Aviso de Movimiento de Propiedad Inmueble y realizar el pago del impuesto predial que se determina;

III. Título de Propiedad o documento de Posesión, expedido por autoridad competente;

IV. Plano del predio con medidas y colindancias;

V. En caso de colindar con bienes propiedad de la federación, estado o del municipio,

Presentar constancia de no afectación de la autoridad competente,

VI. Identificación de la persona poseedora,

VII.- Pago del apeo y deslinde Administrativo

VIII.-En caso de ser predio rústico, anexar el plano topográfico, el cual deberá estar en

Coordenadas UTM.

VII.- Constancia de no adeudo del servicio de agua potable, o en su caso constancia de inexistencia del servicio, para predios rústicos no es necesario presentar esta constancia.

REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO V SERVICIOS

Artículo 23.- Para cumplir el objetivo del presente Reglamento Interno de Catastro, la Dirección respecto a los servicios que preceden los siguientes artículos.

Artículo 24. Apeo o Deslinde Administrativo.- Los propietarios o poseedores de los predios, mediante un escrito dirigido al titular de Catastro, quedaran obligados a proporcionar las facilidades necesarias para permitir el levantamiento de las características físicas del predio.

Así como realizar labores catastrales por personal de la Dirección de Catastro.

Artículo 25. Certificado Catastral.- Es el documento que permite consultar el aspecto físico, jurídico y económico de un inmueble de acuerdo a la información almacenada en la base de datos.

Artículo 26. Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.- Están obligados al pago

del impuesto sobre adquisición de inmuebles establecido en esta sección, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consisten en el suelo, y las construcciones adheridas a él ubicados en territorio del Estado, así como los derechos relacionados con los mismos, a que se refiere este gravamen.

Artículo 27. Plano de Deslinde Catastral.- Es un trabajo físico realizado por el área técnica, los cuales señalan mediante marcas en un terreno verificando de donde a donde pertenecen los límites perimetrales para los efectos del registro de la propiedad. Se utiliza en traslado de dominio cuando existe duda de los datos mostrados en la escritura o título de propiedad.

Artículo 28. Forma 3DCC (Aviso de Movimiento de Propiedad de Inmueble).- Es referente

a las modificaciones realizadas a los bienes inmuebles que deberán ser asentados en el padrón catastral; el traslado de dominio o cambio de propietario es uno de ellos, ya que dota de identidad y certeza a dicho inmueble; el formato para que cumpla su objetivo debe cumplir con el correcto llenado del mismo.

Artículo 29. Constancias.- Son documentos expedidos por la Dirección de Catastro, donde se da a conocer la información catastral de los bienes inmuebles. Se clasifican de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

a).- Constancia de no adeudo del impuesto predial.- Se proporciona el documento en el cual se hace constar que el solicitante se encuentra al corriente pago del impuesto predial de su propiedad registrada en la Dirección de Catastro.

b).- Constancia de propiedad.- Se proporciona documento en el cual se hace constar que el solicitante cuenta con propiedad registrada en la Dirección de Catastro.

c).- Constancia de no propiedad.- Se proporciona documento en el cual se hace constar que el solicitante no cuenta con propiedad registrada en la Dirección de Catastro.

Constancia de no afectación.- Se proporciona documento en el cual se hace constar que el solicitante no afecta terceras personas relacionado a su propiedad en el cual se encuentra registrada en la Dirección de Catastro.

Artículo 30. Copias certificadas.- Son documentos que obran en archivo catastral que acreditan los datos físicos, jurídicos y económicos de los bienes inmuebles que constan en el Catastro Inmobiliario o bien la inexistencia de tales datos.

Que se otorgan a solicitud del titular del derecho o en su defecto a tercera persona siempre y cuando conste con una Carta Poder certificada ante (Notario, Juez de Paz o Secretario

General de H. Ayuntamiento, Autoridades de carácter Judicial, Hacendaria o Agrarias. Anexar a la carta poder copias de credenciales de elector (INE).

Artículo 31. Inscripciones de embargo.- Previa orden las autoridades judiciales para los efectos de realizar la anotación marginal en el padrón de contribuyentes.

Artículo 32. Cancelación de inscripciones de embargo.- Previa orden las autoridades judiciales para los efectos de realizar la cancelación de la anotación marginal en el padrón de contribuyentes.

CAPÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 33. Para trámites y servicios, deberá presentar una solicitud por escrito firmada por el interesado o un representante legal acreditando con una carta poder.

Artículo 34. Para los trámites y servicios de diligencia de verificación de medidas físicas deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Solicitud firmada de acuerdo al artículo anterior;

II. Documento que acredite la propiedad (título de propiedad o documento de posesión)

REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

III. Cubrir el pago del impuesto predial de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio, para el servicio.

IV. Cubrir el pago del apeo o deslinde catastral de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri, para realizar el servicio.

V. Copia de identificación oficial del propietario o copropietarios;

Artículo 35. Para la realización de los servicios catastrales referente a traslado de dominio,

de acuerdo a los artículos 21, 22 y 23 de este mismo reglamento, de lo contrario al no cumplir con lo estipulado a los artículos antes mencionados el trámite no causara efecto.

Artículo 36. El pago de derechos por los servicios, será de acuerdo a la Ley de Ingresos del

Municipio de Noria De Ángeles Zacatecas Ley de Hacienda Municipal Número 492, en base a lo establecido en la legislación, Leyes, decretos, convenios aplicables a la materia.

Artículo 37. Para el trámite de los servicios comprendidos en el presente Reglamento, será considerados como documentos de identificación oficial los siguientes:

Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), Pasaporte, Licencia de Conducir, Cédula Profesional y Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), Cartilla Militar, Constancia de Radicación y Constancia de Identificación, los cuales deberán estar vigentes al momento de la solicitud del servicio.

CAPÍTULO VII DE LOS TIPOS DE NOTIFICACIÓN

Artículo 38. Notificaciones.- La Dirección de Catastro, notificará por escrito a los propietarios, poseedores o representantes legales, respecto cualesquiera otras operaciones catastrales, relacionadas con el inmueble, en el predio objeto de la operación o en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones., de acuerdo al artículo 16, párrafo I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VIII DEL PADRÓN CATASTRAL

Artículo 39. Todos los bienes inmuebles ubicados en el Municipio, se registrarán en la

REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

Dirección de Catastro, señalando como características mínimas: nomenclatura, número de cuenta catastral, nombre del propietario, historial de pago del impuesto predial, base gravable, domicilio, superficie, clave catastral, fecha de inscripción, nombre del propietario anterior y observaciones. La información inscrita se integrará al Padrón Catastral.

La Dirección, una vez verificada la información presentada por el usuario, rectificará en su

Caso los datos proporcionados por los propietarios, respecto de sus predios para determinar y asentar los datos catastrales correctos.

Artículo 40. Los bienes inmuebles en Régimen Ejidal, Comunal, Pequeña Propiedad y predios de Regularizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) antes CORETT, deberán inscribirse en el Padrón de Catastro.

Artículo 41. La Dirección podrá verificar mediante visitas de campo y estudios técnicos, del cual se asentarán en el padrón catastral.

CAPÍTULO IX DE LOS VALORES CATASTRALES

Artículo 42. Los valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para la

Determinación de los valores catastrales, de tal manera cuando el Estado de Zacatecas, apruebe la modificación a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Suelo y

Construcción contenida en la Ley de Ingresos del Municipio de Noria De Angeles y ésta sea Publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. Para la determinación de los valores unitarios de la tierra, tratándose de los predios comprendidos en las zonas urbanas, se tomará en cuenta su localización para el caso de su análisis con apoyo en polos locales de desarrollo, o bien el uso predominante de los predios en cada vía y zona respectiva, los servicios urbanos existentes, medios de comunicación y en general todos aquellos factores determinantes en el valor de la tierra, cuando sea aplicable el procedimiento de valores de calle.

REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 44. El valor catastral se determina de predios en régimen comunal, ejidal, pequeña propiedad, regularizados por programas, obteniendo el valor del suelo más el valor de la construcción.

Artículo 45. Se asignará valor catastral provisional a los predios cuando:

I. En los casos en que no sea posible determinar el valor catastral de un predio, la Dirección, con base en los elementos que disponga, determinará un avalúo provisional, asignando valor al predio, lo más aproximado al valor comercial vigente; debiendo informar al Ayuntamiento en un término de cinco días hábiles e incluirse en las tablas de valores unitarios para su aprobación, en su caso;

II. Sus propietarios, no proporcionen los datos, informes y documentos que le soliciten los empleados catastrales debidamente autorizados para el efecto o no se permita el acceso al interior del predio para llevar a cabo las diligencias catastrales necesarias, con base a las inspecciones físicas que efectúe la Dirección, y

III. Por cualquier causa no se encuentre incluido el régimen jurídico del predio en las tablas de valores unitarios.

Artículo 46. En el caso de que algún sector del territorio del municipio no se le haya asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o habiéndose asignado, hayan cambiado las características esenciales en el periodo de su vigencia.

Artículo 47. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

I. Edad de la construcción;

II. Estado de conservación, y

III. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados.

La Dirección determinará la clasificación para los diversos tipos de construcción a los que se asignarán diferentes valores unitarios, los cuales se establecerán en las tablas de valores que se publican en el periódico oficial.

Artículo 48. Los valores unitarios de terreno se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

I. La sección en la que se encuentre el predio, considerando la calle, el tramo y/o la colonia;

II. Si el predio se ubica en calles y avenidas principales;

III. Si el predio se ubica en calles laterales adyacentes que provean acceso al mismo.

REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

- IV. Los valores unitarios para los locales correspondientes a las plazas comerciales, y;
- V. Los factores de demérito que pudieran aplicar de acuerdo a las características y ubicación del terreno.

CAPÍTULO XI DE LA COORDINACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE CATASTRO DEL ESTADO

Artículo 50. La Dirección de Catastro, podrá solicitar a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, lo siguiente:

- I. Asesoría y capacitación técnica, administrativa y jurídica, al personal y funcionarios municipales en materia de catastro e impuesto predial;
- II. Asesoría en la determinación de los valores unitarios de terreno y construcción y elaboración de tablas de valores que deberán remitir al H. Congreso del Estado, para su discusión y aprobación en su caso;
- III. Unificar los criterios y lineamientos de valuación inmobiliaria conforme a las Disposiciones de la Ley.
- IV. Ejercer las atribuciones técnicas, administrativas y normativas en la celebración de Convenios de coordinación o colaboración con el Gobierno de Estado, para que el H. Ayuntamiento realice con mayor eficiencia el cobro y administración del impuesto predial.
- V. Solicitar a la Coordinación General de Catastro coadyuve con este Ayuntamiento y el H. Congreso del Estado en el establecimiento de los lineamientos en materia de Catastro y de las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria.
- VI. Solicitar de manera conjunta a la Coordinación General de Catastro, trabajos de

REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

elaboración y actualización de cartografía de programas informáticos para la operación de cartografía digital, y de software para la recaudación y control de ingresos que realice el Municipio, por concepto de impuesto predial.

CAPÍTULO XII DE LA COORDINACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y LAS DIFERENTES ÁREAS MUNICIPALES

Artículo 51. La Dirección de Catastro, con el fin de fortalecer sus finanzas y actividad catastral, podrá implementar programas y acciones orientados a reforzar la recaudación de ingresos propios coordinándose con las direcciones respecto a trámites y servicios, no sin antes priorizar el impuesto predial siendo estas las siguientes:

- I. Dirección de Obras Públicas;
- II. Dirección General de Servicios Públicos;
- III. Jefatura del Sistema de Agua Potable;
- IV. Jefatura de Reglamentos;
- V. Secretaría General

CAPÍTULO XIII DE LOS RECARGOS

Artículo 52. El Director de Catastro establecerá ingresos por recargos y obligaciones que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales anteriores y serán cobrados conforme lo establecido en los artículos 53 del Código Fiscal Municipal y 21 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 53. No causaran recargos los propios recargos.

Artículo 54. La aplicación de recargos corresponde.

Artículo 55. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco

REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

Municipal por falta de pago oportuno, dichos recargos se calcularán conforme a la tasa que para tal efecto se establezca anualmente en la ley de ingresos de los municipios. El monto de

Los mismos se calcularán hasta por cinco años, calculándose sobre el total del crédito fiscal; excluyendo los propios recargos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Pública del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general para todos los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ING. MANUEL BECERRA DE LA ROSA

LA SINDICA MUNICIPAL
MTRA. MARIANA EGUREN MARTINEZ

LA DIRECTORA DE CATASTRO MUNICIPAL
ING. ERIKA NAYELI CHAVEZ DAVILA
